

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una Proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1828.

# LA GACETA

De pués se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido como Diario Oficial LA GACETA.

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVIII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 13 DE ABRIL DE 1973 || NUM. 20.956

### JEFATURA DE ESTADO

### ECONOMIA Y COMERCIO

Acuerdo N° 48

Tegucigalpa, D. C., 23 de febrero de 1973.

Vista para resolver la solicitud presentada en fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por el Abogado Carlos Falck C., de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S. A. de C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraída a pedir clasificación industrial de la misma, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica para que efectuara el análisis respectivo.

Resulta: Que en diez de febrero del pasado año la Secretaría Técnica presentó el Informe correspondiente.

Resulta: Que en dictamen del ocho de marzo del pasado año la Comisión de Incentivos Fiscales acordó concederle a la empresa clasificación industrial en el Grupo "C" y franquicias aduaneras para la importación de maquinaria y equipo de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Resulta: Que con fecha quince de agosto del pasado año se presentó reconsideración sobre la indicada solicitud, para que se le otorguen franquicias para importar materias primas y envases, la que fue conocida por la Comisión de Incentivos Fiscales en once de octubre del mismo año, habiéndose acordado concederle la libre importación de productos químicos para medicinas, mediante equiparación a nivel nacional.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fis-

### CONTENIDO

ECONOMÍA Y COMERCIO  
Acuerdos N° 48 y 68  
Febrero y Marzo de 1973.

### AVISOS

cales al Desarrollo Industrial, se aplicará al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico de Centro América.

Considerando: Que el Protocolo al mencionado Convenio (Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras), se aplicará a las empresas industriales que se establezcan en Honduras y a las empresas industriales establecidas en este país que amplíen sus actividades.

Considerando: Que la empresa "Laboratorios Químico - Farmacéuticos de Honduras, S. A. de C. V.", se dedicará a la producción de bienes de consumo, sustituirá importaciones y empleará cierto número de trabajadores.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico del expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales, dictaminó que a la referida empresa le corresponde ser clasificada en el Grupo "C", perteneciente a Industria Existente, conforme al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado, en aplicación de los Artículos 2, 4, 5, 7, 8, 19, 33 y 37, del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y Artículos 2 y 3, del Protocolo sobre Trato Preferencial a Honduras,

### ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa "Laboratorios Químico Farmacéuticos de

Honduras, S. A. de C. V.", en el Grupo "C", de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo, la que se dedicará a la producción de artículos medicinales.

2°—La empresa "Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S. A. de C. V.", gozará de los beneficios que se detallan en Lista de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres, la cual obra en el expediente de la empresa.

3°—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, materiales, empezará a contarse a partir de las fechas en que se haga la primera importación de estos bienes.

4°—Las franquicias y exenciones que se otorgan a la indicada empresa quedan sujetas a las disposiciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 129, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

5°—La empresa en referencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia, las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estarán sujetos a inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Realizar inversiones en maquinaria y equipo en un plazo de dos (2) años contados, a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo por L 17.000.00 (diecisiete mil lempiras); e) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño, dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que

Pasa a la página N° 11

## AVISOS

### RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día martes treinta y uno de abril del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente Inmueble: Un solar ubicado en el Barrio Belén de la ciudad de Comayagüela, que se describe así: Lote 14, Letra R que mide y limita: al Norte, veinticuatro varas, calle de por medio, lote 15 de la letra "R"; al Sur, diecisiete varas, lote diez, letra "R"; al Occidente, veinticinco varas, calle de por medio, lote 1 letra "R"; en el solar descrito existe una casa de madera cubierta de teja, compuesta de tres piezas y cocina, más cuatro piezas también de madera con sus respectivas cocinas, cubiertas de tejas, y un servicio sanitario que consta de inodoro de loza, baño, pila de lavadero. Cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el N° 26, folio 161, del tomo 168, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Asimismo, se hace saber que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente juicio. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar vda. de Reyes, la cantidad de lempiras que le adeuda la señora Ana Rosa Martínez.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de abril del presente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa el juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Un solar que tiene por límites, así al Norte, diez metros, con propiedad de Santos Soto y Sucesores, calle de por medio; al Sur, diez metros, con propiedad de Paula Montes viuda de Arévalo; al Este, seies metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central; y, al Oeste, seis metros ochenta centímetros, con propiedad del Distrito Central, calle de por medio; aquí hay construida una pieza de piedra y ladrillo rafón, cubierta de

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL DE HONDURAS, S. de R. L. de C. V., por este medio convoca a todos los socios a una sesión de Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en las oficinas de Compañía Distribuidora, S. A., Tegucigalpa, el día viernes 27 del presente mes de abril, a las 10:00 a. m., para tratar asuntos pendientes.

En caso de no reunirse el quórum legal en la fecha establecida, dicha Asamblea se realizará con los socios que asistan el día sábado 28 del mismo mes, a la misma hora 10:00 a. m., y en el lugar antes citado.

### LA SECRETARIA

13, 16 y 23 A. 73.

teja y zinc, repellada, consta de un salón, una cocina, un dormitorio de madera en la parte superior de la casa, con sus servicios sanitarios, pila, lavaderos, piezas con ladrillo de cemento, cielo machihembrado, con sus respectivas instalaciones de agua y luz. Inscrito el dominio a favor del señor Joaquín Cruz Moreno, bajo el número 279, folios 435 al 437, del tomo 241, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Seis Mil Lempiras, intereses y costas del juicio hasta el día del remate, y se rematará para con su producto hacer pago a la señora Carlota Escobar viuda de Reyes, de cantidad de lempiras que le adeuda el señor Joaquín Cruz Moreno. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo total.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo M.  
Secretario

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa.—Francisco Morazán.—Honduras."

Del 2 al 28 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día lunes veintitrés de abril del corriente año, y a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote de terreno Número Trece-D, de la Lotificación Planes del Berrinche, situada en este Distrito Central, cuyos límites y dimensiones son: al Norte, siete metros cincuenta centímetros, con Bloque "H", calle de por medio; al Sur, siete metros cincuenta centímetros, con lote D-dieciséis; al Este,

treinta metros con cincuenta centímetros, con lote D-doce; y, al Oeste, veintinueve metros con noventa centímetros, con lote D-catorce; este lote de terreno descrito tiene una extensión superficial de trescientas veintiuna varas cuadradas con sesenta y tres centésimas de vara cuadrada, estando construidas en calidad de mejoras en el lote anteriormente descrito y deslindado, una casa de dos pisos, construida de piedra y ladrillo, consta el primer piso de una sala, de siete metros con cuarenta y cinco centímetros de frente por nueve metros de fondo, dividido en dos piezas, toda la pared del frente de piedra de color, con una puerta y dos ventanas con rejas de hierro; piso de cemento; en el segundo piso se encuentra montado sobre vigas de concreto, un solo salón, piso de madera machihembrada, encielada, techo de asbesto y madera; en el primer piso hay instalado baño y servicios sanitarios; en el segundo piso se encuentra un tanque para agua potable, con capacidad para trescientos galones; instalación completa de luz eléctrica; un sótano, de cuatro metros con sesenta centímetros de frente por tres metros ochenta y cinco centímetros de fondo y dos metros cuarenta y cinco centímetros de alto. El resto del solar se encuentra ocupado por una galera de madera cubierta de lámina, de quince metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, estando inscrito el dominio a favor del señor Juan Armando Robles Peña, con el número ciento sesenta y seis (166), folios doscientos cincuenta y tres (253) al doscientos cincuenta y cinco (255), del tomo ciento ochenta (180), del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Asimismo, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Trece-

ta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C.,  
22 de marzo de 1973.

Joaquín Murillo,  
Secretario

Del 26 M. al 18 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes catorce de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble y la empresa embargada en el presente juicio, sitos en La Ceiba, Atlántida, y que se describen de la siguiente manera: 1°—Lote de terreno que mide por el norte, trescientos treinta y seis pies; por el sur, trescientos catorce pies seis pulgadas; por el este, ciento ochenta y cuatro pies; por el oeste, doscientos cuarenta pies, y limita así: por el Norte, la finca de donde se ha segregado; por el Sur, calle pública; por el Este, Avenida Catorce de Julio; y, por el Oeste, Avenida San Isidro, y sobre las mejoras construidas sobre el lote descrito que consisten en la construcción de un edificio, paredes de bloque de cemento, altos para dos pisos, armazón de hierro, siendo pisos de mosaicos, techo de asbesto, que mide como cuarenta pies de ancho por ciento veinte pies de largo, encontrándose cercado el lote por los lados sur, este y oeste, con alambre ciclón de cinco pies de altura y bases de cemento en cada ocho pies. El inmueble anteriormente descrito se encuentra a favor del Sr. don Sigfredo Fernández Dávila, inscrito bajo número 10.032, folios 186 y 187, del tomo XXII, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, del departamento de Atlántida. 2°—MUEBLES: una carrocería de madera semi-terminada, cuatro ataúdes de madera terminada, cinco mesas forro formica no terminadas, box spring doce, no terminados, cuarenta y dos juegos de combate, no terminados, veinte juegos cocaste, no terminados, ocho camas cunas sin armar, diez papeleras talladas no terminadas, cinco álbumes tallados no terminados, veintidós frutereros tallados 10", sesenta y cuatro frutereros tallados 8", diez frutereros tallados, tres piezas tenedoras 36", un chifonier doble forro, formica, terminado, diez bases lámparas terminadas, cuarenta y tres ensaladoras 8" no terminadas, cinco ensaladoras 6" no terminadas, diez ensaladoras 7" no terminadas, un chifonier sencillo forro formica terminado, treinta y nueve platos secos no terminados, diez platos hondos torno no terminados, cinco polveras no terminadas, veinte vasos torneados no terminados, ocho azafates tallados no terminados, seis baúles joyeros tallados no terminados, sesenta y cuatro patas torneadas,

diez bases terminados, doce ceniceros tallados, nueve chifonier no terminados, doce juegos danés no terminados, veinte chineros terminados, seis bascoas para camas doble, cinco puertas no terminadas, tres espaldar forro formica terminado, sencillo, tres espaldar forro formica terminado doble, veinte platos especiales no terminados, trece juegos de comedor no terminados, nueve gaveteros de nueve gavetas terminados, nueve gaveteros de seis gavetas terminados, doce cunas terminadas, nueve buffete doña Anita, nueve chineros doña Anita terminados, noventa y cinco camas plegables, dieciséis días de descanso, dos juegos de muebles Pullman, cuatro espaldar cama sencilla terminadas, seis mesas centro terminadas, cuatro espaldar cama doble terminados, un chinero colonial no terminado, seis juegos seccionales terminados, dos mecedoras terminadas, tres sillas de espera terminadas, tres mesas de adorno terminadas, siete daynet desayunador terminados, cuatro mesas talladas terminadas, diez sillas giratorias hierro, no terminadas, tres espaldar de cama sencilla terminada; dos espaldar cama doble terminado. 3°—MATERIALES Y EQUIPO: Setecientas setenta lijas en banda; ochocientas cuarenta lijas en banda; ochocientas veinte lijas en banda; ciento veintidós mil dieciséis casquetes plástico blanco; veinte mil siete casquete plástico negro; mil catorce casquete hule blanco, mil doscientos treinta y cuatro casquetes hule negro, quinientos setenta y seis tornillos para madera gruesa, mil quinientos ochenta y cuatro tornillos para madera 2 X 12 gruesa; mil novecientos cuatro tornillos para madera 1 X 10 gruesa; mil doscientos noventa y seis tornillos para madera 2 X 10 gruesa; mil ciento cincuenta y dos tornillos para madera 2 X 9 gruesa; setecientos veinte tornillos para madera 2 X 8 gruesa; mil doscientos noventa y seis tornillos para madera 1 3/4 X 10 gruesa, mil cuatrocientos cuarenta tornillos para madera 1-3/4 X 9 gruesa; mil setecientos veintiocho tornillos para madera 1-3/4 X 8 gruesa; doscientos ochenta y ocho tornillos para madera 1-1/2 X 10 gruesa; ciento cuarenta y cuatro tornillos para maderal 1-1/2 X 9 gruesa; mil quinientos ochenta y cuatro tornillos para madera 1-1/2 X 8 gruesa; mil ochocientos setenta y dos tornillos para madera 1-1/2 X 7 gruesa; doscientos ochenta y ocho tornillos para madera 1-1/2 X 6 gruesa; setecientos veinte tornillos para madera 1-1/4 X 9 gruesa; setecientos veinte tornillos para madera 1-1/4 X 8 gruesa; mil quinientos ochenta y cuatro tornillos para madera 1-1/4 X 7 gruesa; mil cuatrocientos cuarenta tornillos para madera 1-1/4 X 6 gruesa; quinientos setenta y seis tornillos para madera 1-1/4 X 5 gruesa; ciento cuarenta y cuatro tornillos para madera 1 X 9; mil ciento cincuenta y dos tornillos

para madera 1 X 8 gruesa; setecientos veinte tornillos para madera gruesa 1 X 7; mil setecientos veintiocho tornillos para madera 1 X 6 gruesa; dos mil ciento sesenta tornillos para madera 7/8 X 8 gruesa; setecientos veinte tornillos para madera gruesa 3/4 X 7; quinientos setenta y seis tornillos para madera 3/4 X 6 gruesa; ciento cuarenta y cuatro tornillos para madera 3/4 X 8 gruesa; siete mil quinientas grapas due last 50-10; mil carrugaciones 1/2 X 5; ochenta y una grapas de presión; ciento cuarenta y dos balineras de presión 2/8 X 1/2; sesenta y siete pernos 4 X 1/4; veinte barras crayón 2 X 1 7/8 X 1/8; diez fiuses candelita 50 A.M.P.; veinte repuestos fiuses LKN-200; ciento treinta repuestos fiuses LKN-60; setecientos noventa y dos carreteles hilo SD BD; cuarenta tachuelas cabeza negra K 10 5/8; dos lámparas mercurio; cuarenta y dos pantallas aluminio; doscientas barillas para soldar; cuarenta y siete platos giratorios; treinta y seis cera castilla; tres fiuses 200-AMP; nueve fiuses 60-AMP; ciento cincuenta hojas seguetas; dos limas triangulares; una lima esmeril; noventa y nueve rasbaladores cuadrados; doscientos tres resbaladores cuadrados 3/4 X 3/4; cincuenta y cuatro resbaladores cuadrados 1-1/2 X 1/2; treinta y tres uñas para espejos; mil setecientos quince casquetes copa, mil novecientos seis resbaladores de clavo 7/8 X 1/2; ciento cuarenta y un corredores para gavetas, veinte manerales finos; dieciséis manijas platinadas, noventa y una placas metálicas para patas, ciento setenta y seis separados para patas, trescientos dieciséis manerales para colchón, ciento cincuenta y seis manerales cordón para colchón, ciento sesenta y nueve juegos de grapa colchón, cincuenta y siete sippers, ciento noventa y dos corredores sippers, cinco juegos de red para cama cuna, cuarenta y tres concetores eléctricos, quince broches de presión, seis balineras, dos terminales para torno, dos platos para torno, un dado ajustable, cuatro cinta terminal, cuatro mil novecientos veintiséis grapas para sinchar, mil doscientos ochenta y cinco remaches de hierro, mil seiscientos treinta y siete remaches de hierro 3 X 1/4, mil seiscientos noventa y cuatro grapas recorte zic-zac, treinta y seis galones sellados, doce galones laca transparente, ocho galones Primer blanco, cuatro Laker blanco, cuatro Farmer gris, dos galones Resistol, siete espejos 58 X 16 X 1/8, siete espejos 24 X 1/8 X 2, doce espejos 20 X 1/8, diez espejos 30 X 24 X 1/8, treinta y ocho tornillos giratorios, tres visagras plano, tres barillas mercurio, dos pistolas para pintar, setecientos sesenta y uno estoperoles, treinta y uno para visagras, dos piedras esmeril, cuatrocientos noventa y cinco tubos tigel, un motor Crasman 1/3, cinco lijadoras eléctricas, un rauters 1 3/4 HP, dos routers 1/2 HP, un

routers 1 HP, cuatrocientos sesenta y cinco tubos tiguil, cinco cortadoras de hierro, una máquina de soldar, un rollo sincho empaque, 781/2) yardas alambre teléfono, dieciocho alambre galvanizado, una máquina dobladora hidráulica, un taladro eléctrico, dos taladros eléctricos, un compresor Crasman, tres lámparas fosforescentes, sesenta y ocho láminas cortas, ciento ochenta y ocho láminas esponja 1 X 4 X 8, tres láminas esponja 3 X 4 X 8, un cepillo Rockeel, un cepillo SAC 24, una sierra circular de wal 5, una sierra circular de wald, una sierra circular de wald, una sierra circular 66041545, una sierra circular 66060698, ocho plásticos amarrar, cuatrocientos setenta y cinco pies resorte zic-zac, siete cuerdas nylon, dos garlopas N° 3, dos garlopas N° 6, dos garlopas N° 7, once yardas cadena eslabón 1 3/4, tres y media yardas cadena eslabón, un torno motor 2 HO 5 HO 213 ag 201, una sierra de banda M 28 350, una sierra de banda Bs 20 a 485, una escopladora RM-Ma, una rajadora GE-

2-HP, una rajadora GE-3-HP, un torno Rok well 1/2 HP, una cantiadora 3 HP 5226551, una cantiadora formical 1/2 HP 9804360, un compresor 5 HP, una bomba Domig 1 HP, una máquina soldadora autógena, un motor 1/6 FE, un motor Delco 1/4, una máquina de batir cemento, un motor gasolina 9 HPE, una fragua de mano, una bomba de mano estructora de agua, una prensa tornillo, una garlopa N° 4, una boquilla de soldar autógena, una boquilla de soldar autógena 0 ti, una boquilla de soldar autógena 1 ti, una boquilla de soldar autógena 2 ti, una boquilla de cortar 2-1101, una boquilla de cortar 1-1101, tres discos de cortar hierro. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado por el Perito Valuador en la cantidad de Ciento Seis Mil seiscientos Once Lempiras con Treinta y Seis centavos (Lps. 106.611.36), y la empresa que comprende muebles, materiales y equipo, en la cantidad de Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y un Lempiras

con Diecinueve Cts. (L 84.881.19), haciendo un total de Ciento Noventa y un Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Lempiras con Cincuenta y Cinco centavos (Lps. 191.492.55), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía TECNICA Y MOTORES, S. A., de este domicilio, de cantidad de Lempiras que es en deberle el señor Sigifredo Fernández Dávila. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1973.

René Alfonso Bendaña,  
Secretario.

(f) René Alfonso Bendaña. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 11 A., al 9 M. 73.

### SOCIEDAD CONSTITUIDA

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, se comunica al comercio y a la industria en general, que con fecha 30 de enero de 1973, se constituyó la sociedad anónima denominada "NOVELTY (HONDURAS), S. A.", una sociedad mercantil anónima dedicada a la manufactura de prendas de vestir en general, especialmente vestidos para niños, con un capital social totalmente pagado de Doscientos Mil Lempiras (Lps. 200.000.00), ante los oficios del Notario Público Mario Guillermo Durón Bustillo.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1973

*Secretario del Consejo de Administración*

13 A. 73.

### CONVOCATORIA

"TRANSPORTES AGRO-INDUSTRIALES, S. A. de C. V.", convoca a sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el 6° piso del Edificio de la Aseguradora Hondureña, S. A., en Tegucigalpa, D. C., a las 4:00 p. m., del día 30 de abril en curso, en la que se tratarán los asuntos siguientes:

- Informe del Consejo de Administración.
- Aprobación o modificación del Balance General, después de oír el informe del Comisario.
- Elección Miembros, Junta Directiva y Comisario.
- Otros asuntos.

Si no se reune el quórum que establecen los Estatutos, en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará el martes 1° de mayo, a la misma hora y en el lugar antes especificado, cualquiera que sea el número de Accionistas representados.

Tegucigalpa, D. C., abril 10 de 1973.

**CARLOS ALBERTO MONTES,**  
Secretario Consejo de  
Administración.

13 A. 73.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del Departamento de "Francisco Morazán", para los efectos de ley, al público en general, hace saber: que en audiencia a verificarse el día lunes catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: "Una casa de una sola pieza y su correspondiente cocina, construida de bahareque, cubierta de tejas, enladrillada, que mide siete y media varas de largo por cuatro y media de ancho, en un solar situado en el Barrio Sipile de la ciudad de Comayagüela, de dieciséis varas de norte a sur, por veinte de este a oeste, limitando así: Al Norte, casa y solar de Camila Lagos, hoy con el Cementerio General, calle de por medio; al Este, con casa y solar de Eulalio Chirinos, hoy con solar del General Benjamín Henríquez, calle de por medio, al Sur, con propiedad de Evarista Fajardo viuda de Irias, hoy con propiedad de los herederos de Juan Velásquez Chirinos; y, al Oeste, con casa y solar de Indalecio Carías, después de Emilio Lagos, hoy de Fidel Illescas. Sobre el inmueble descrito se encuentran construidas como mejoras: catorce cuartos, así: cinco de adobes al Oriente, uno de adobes y dos de tablas al Norte, y seis cuartos de tablas, con sus respectivas cocinas en el interior, sin ladrillos, pero con sus servicios de agua y luz eléctrica; todos cubiertos con tejas, la primera pieza que se describe fue demolida y hoy ha quedado así: Una casa de una sola pieza y su correspondiente cocina, construida de bahareque, cubierta con tejas, enladrillada, que mide siete varas de largo por cuatro y medio de ancho. Inmueble que aparece inscrito a favor de la señora Mónica Silva v. de Moneada, con el N° 60, folio 89, del tomo 154, del Registro de la Propiedad Inmueble,



de este departamento. El inmueble relacionado ha sido valorado en la cantidad de Nueve Mil Novecientos Cuarenta Lempiras, y se rematará para con su producto hacer pago a los señores Telma Henríquez de Ter-Dora Argentina, Julia, Benja-y Mario Orlando Henríquez Girón, de cantidad de lempiras, intereses y costas que les adeuda la señora Mónica Silva viuda de Moncada. Se hace la advertencia de que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba expresada.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 12 A., al 10 M. 73.

### REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## TROCADERO

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta

y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña de la marca de fábrica denominada:

## SAFE

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, depen-

diente de la Secretaría de Economía hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## PAMPA

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de

fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

# FREETOWN

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", sociedad organizada, conforme las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## XL-100

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: blanqueadores, higienizantes, desinfectantes, germicidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, almidones, jabones para lavar, bactericidas y artículos para lavar, pulir, abrillantar y raspar, en líquido, en polvo o en barra; se aplican a los productos impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de em-

## CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad denominada "POLICLINICA SANPEDRANA, S. A.", por este medio convoca a todos los accionistas de la empresa, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de la empresa, el día jueves 26 de abril del presente año, a las 10:00 a. m., para tratar los asuntos establecidos en los Artículos Nos. 168 y 169 del Código de Comercio, actualmente en vigencia.

En caso de no haber quórum para esta convocatoria, quedan convocados por segunda vez para el día viernes 27 de abril de 1973, en el mismo lugar y hora, para tratar los mismos asuntos.

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

3 A. 73.

paques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de febrero de 1973.

Adán López Pineda  
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de "ARIMANY Y COMPANIA LIMITADA", domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## CUPIDO

para distinguir: artículos de papel; escritorio y lo relacionado con el ramo; papel sanitario, toallas de papel y productos de papel en general, y la cual se aplica a los artículos o envoltorios, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L.,

Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica denominada

## NINA RICCI

marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: cosméticos, desodorantes sólidos y líquidos, brillantinas, perfumes, lociones, colonias, polvos, talcos, jabones de tocador y toda clase de artículos de tocador y similares. Marca que se aplica o fija a los artículos o productos mismos, o en los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud, con el documento acompañado, darle el trámite de ley, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos se-

tenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional número 0096; en concepto de apoderado de la sociedad “MOLINO HARINERO SULA. S. A.”, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, carácter que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder autorizada en esta ciudad por el Notario Carlos Roberto Reina, el 10 de octubre de 1972, documento que acompaño para que se razone y se me devuelva; ante usted con el debido respeto vengo a solicitar el registro de la marca de fábrica denominada: “Espiga Dorada”, la cual usará mi

*Semolina*  
**ESPIGA**  
**DURADA**



DE TRIGO AMBER DURUM  
MOLINO HARINERO SULA, S.A.  
SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C. A.  
**100 LBS.**

PRODUCTO CENTROAMERICANO HECHO EN HONDURAS.

representada para distinguir y amparar en el comercio, la semolina que produce la misma, y se aplica a los sacos de manta o bolsas de papel de diversos tamaños, específicamente de cien y cincuenta libras, ya sea estampándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieran, o en cualquier otra forma, en cualquier color y tamaño; como distintivo la palabra “Espiga Dorada” aparece en la parte superior de dos espigas de trigo que están enlazadas por la parte inferior, tal como aparece en el clisé y etiquetas que se acompañan, para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa, D. C., ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Miguel Angel Rivera Portillo”. Lo que se pone en conocimiento del público

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, como Representante de la “KALI-CHEMIE”, Aktiengesellschaft, domiciliada en Hans-Buckler-Allee Hannover en Alemania, con toda la consideración debida comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

## PANKREON forte

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos farmacéuticos que fabrica, la que usa impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño; y que se aplica a los envases, cajas, empaques y demás objetos que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Presento el poder razonado para que se me devuelva y los demás documentos señalados por la ley, rogando el trámite, y en su oportunidad se verifique el registro y depósito mencionado.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Darío Montes”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

blico para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

3, 13 y 23 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—Yo, Mayo Danilo Tablas, mayor de edad, casado, Abogado, con Carnet N° 507 del Colegio de Abogados de Honduras y de este vecindario, actuando en mi condición de Representante del señor Antonio Bendeck Bendeck, Propietario del Almacén “La Juventud”, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de cortés, con el debido respeto vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en las

**WILLIAMS**  
**JEANS**



palabras: “Williams Jeans” W. L. New Fashion Sanforized, tal como se

muestra en las etiquetas que se acompañan, que le sirven para distinguir, amparar y expender, dichas etiquetas, las que se adhieren sobre pantalones, que mi representada elabora en el Almacén La Juventud. Presento Poder, para que razonado se me devuelva, y los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Mayo Danilo Tablas A., Carnet N° 507”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 5 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

2, 12 y 23 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República

Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## JAGUAR!

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos, rapés, y artículos para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía REEMTSMA CIGARETTENFABRIKEN GmbH, una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CARLOS V

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarrillos, rapés, y artículos

## CONVOCATORIA

### FONDO DE INVERSIONES, S. A. de C. V.

El Consejo de Administración del *FONDO DE INVERSIONES S. A. de C. V.*, por este medio convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día lunes 30 de abril de 1973, a las 10:30 de la mañana, en las oficinas de la Cía., de Seguros La Continental, en San Pedro Sula, con el siguiente orden del día:

- 1 Verificación del quórum.
- 2 Apertura de la Asamblea General.
- 3 Informe del Consejo de Administración y presentación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, para el año de 1972.
- 4 Informe del Comisario.
- 5 Consideración, aprobación o modificación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 6 Elección de los miembros del Consejo de Administración, Propietarios y Suplentes.
- 7º Elección del Comisario, Propietario y Suplente.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez, en el mismo lugar y hora, para el día 1º de mayo de 1973.

MARTHA TURCIOS DE MOLE,  
Secretaria Consejo de  
Administración.

13 y 23 A. 73.

## CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los Accionistas de la Empresa "PRETENSADOS Y POSTENSADOS, S. A. de C. V.", "PREPOSA", de este domicilio, a una Asamblea General de Accionistas, con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, que habrá de celebrarse el día miércoles dos de mayo del año en curso, a las cinco de la tarde, en el local que ocupan las oficinas de la Empresa, en esta ciudad y, en caso de no reunirse el quórum necesario para su instalación, la Asamblea se celebrará con el número de socios que concurran, el día siguiente tres de mayo del año en curso, a la misma hora y en el mismo lugar y en ella se tratarán los asuntos a que se refieren los Artículos: 168 y 169, del Código de Comercio vigente.

San Pedro Sula, 9 de abril de 1973.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "PRETENSADOS Y POSTENSADOS, S. A. de C. V." "PREPOSA"

13 A. 73.

para fumadores, tales como: pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueras, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los

envases, latas, sacos, bolsas, cajas, cajetillas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comer-



cio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de enero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

24 M., 3 y 13 A. 73.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", sociedad organizada conforme las leyes de la República de Honduras, con domicilio en este Distrito Central, con todo respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

# Gö

representada por la palabra en mención y adoptada como marca de fábrica, para amparar y proteger la fabricación, venta y exportación de productos tales como: alimentos en general de todos los tipos y clases, en lata, en polvo, en sobres, café en todas sus formas, chocolates suaves, duros, en polvo o líquidos, y demás productos del cacao no especificados, jugos de frutas y legumbres, jugos carbonatados, no carbonatados, néctares, salsas de toda clase, pastas de harina, de frutas, de tomate, de concentrados, mieles, jarabes, dulces, saladas, boquitas, churros, tortilla, conservas, mantequillas, bebidas no alcohólicas; productos que elabora mi representada en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color, tamaño, sobre los productos de empaques, envases, cajas y envolturas que los contienen, en la forma acostumbrada en la industria y el comercio. Al señor Ministro respetuosamente pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite de ley, y en definitiva resolverlo de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Oscar Armando Melara M." Lo que se pone en conoci-

## AVISO DE REFORMAS A ESTATUTOS SOCIALES

En cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio vigente, al público en general y comerciantes en particular, se hace saber: Que en Asamblea de Accionistas de la Empresa "PRETENSADOS Y POSTENSADOS, S. A. de C. V.", "P R E P O S A", de este domicilio, celebrada con carácter de Ordinaria y Extraordinaria, con fecha diecisiete de enero del año en curso, se acordó reformar algunas de las Cláusulas de la Escritura de Constitución Social de la misma; acuerdo que fue protocolizado ante los oficios del Notario Sergio Zavala Leiva, en Acta que autorizó en esta ciudad, en fecha dos de los corrientes.

San Pedro Sula, 3 de abril de 1973.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "PRETENSADOS Y POSTENSADOS, S. A. de C. V." "P R E P O S A"  
13 A. 73.

miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador

2, 12 y 23 A. 73.

## PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha 8 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía.— En representación de BALLAST-NEDAN GROEP N. V., domiciliada en la ciudad de Amsterdam, Holanda, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "METODO DE REPARAR UNA OBRA DE CONSTRUCCION DAÑADA, PARTICULARMENTE U N A ESTRUCTURA MARITIMA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones, que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y tres.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1973.

Adán López Pineda,  
Registrador.

12 F., 14 M. y 13 A. 73.

## YACENCIA DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, de este departamento, hace saber: que este Juzgado en auto de fecha tres de mayo del corriente año, declaró Yacente la herencia que a su defunción dejó el señor Isidro Ramos Turcios. Lo

## TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los fines legales consiguientes, hace saber: que se han presentado a este Juzgado los señores Isaac Hernández y Hernández y Juan Angel Hernández Ramírez, mayores de edad, soltero, labradores, y de este vecindario; solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un lote de terreno, acotado con piedras y cerco natural, situado en la aldea El Carriзал, de este Distrito Central, con una extensión superficial de dos mil varas cuadradas, aproximadamente, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad de los herederos García, una extensión de ochenta varas; al Sur, ochenta varas, con propiedad de herederos de Aureleano Pagoaga; al Este, doscientas varas, con terreno que fue de Tomás Lozano; y, al Oeste, ciento cincuenta varas, con propiedad de herederos de Aureleano Pagoaga" Ofrecen el testimonio de los señores: Felicito López Hernández, Onofre Cortés y Bernabé López Cortés; todos mayores de edad, casados, propietarios, labradores, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., diciembre 27, 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3º de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

12 F., 14 M. y 13 A. 73.

## SOLICITUD DE PRORROGA DE CONCESION

El infrascrito, Subsecretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público en general, hace saber: la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, cinco de abril de mil novecientos setenta y tres.— VISTA para resolver la solicitud presentada por el Obogado Armando Cerrato Valenzuela, en su carácter de Apoderado de la Empresa UNION OIL COMPANY OF HONDURAS (antes Pure Oil Co. of Honduras, Inc.) subsidiaria de UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA, ante la Dirección General de Minas e Hidrocarburos; contraída a pedir prórroga por DOS AÑOS, de la Concesión de Exploración y subsiguiente Explotación Petrolera en los bloques o lotes denominados "BLOQUE N° 1", "BLOQUE N° 2", "BLOQUE N° 3", "BLOQUE N° 4", "BLOQUE N° 5", "BLOQUE N° 6", "BLOQUE N° 7", "BLOQUE N° 8", "BLOQUE N° 9", "BLOQUE N° 10" y "BLOQUE N° 11", de que es concesionaria su representada. RESULTA: Que por resolución emitida por la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y seis, le fue otorgada una Concesión de Exploración y subsiguiente Explotación Petrolera a la Empresa "Pure Oil Company of Honduras Inc.", en los bloques o lotes "BLOQUE N° 1", "BLOQUE N° 2", "BLOQUE N° 3", "BLOQUE N° 4", "BLOQUE N° 5", "BLOQUE N° 6", "BLOQUE N° 7", "BLOQUE N° 8", "BLOQUE N° 9", "BLOQUE N° 10" y "BLOQUE N° 11", los que tienen en su totalidad un área superficial de NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTIDOS PUNTO OCHO HECTAREAS (999.922.8 Has.), situados en el mar territorial de Honduras, en la plataforma submarina, adyacente al departamento de Gracias a Dios, concesión que entró en vigencia el diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, fecha en que fue publicada la resolución en el diario oficial "La Gaceta". RESULTA: Que con fecha trece de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Abogado Héctor Chavarría V., presentó solicitud de anotación de cambio de nombre de la compañía "Pure Oil Company of Honduras Inc.", por el de "Union Oil Company of Honduras", anotación que se hizo el dieciocho del mismo mes de septiembre al margen de la Inscripción N° 6, folios 240 y 241 del tomo I, del Libro de Registro de Concesiones Petroleras que lleva la oficina respectiva de la concesión petrolera de la Pure Oil Company of Honduras Inc. RESULTA: Que con fecha diecisiete de enero del corriente año (1973), el Abogado Armando Cerrato Valenzuela, en su carácter de Apoderado de la Empresa UNION OIL COMPANY OF HONDURAS, presentó una

solicitud de prórroga por dos años de la Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Petróleo en los Bloques o Lotes denominados "BLOQUE N° 1", hasta el "BLOQUE N° 11", que es titular su representada. RESULTA: Que como parte del trámite se pidió dictámenes a los Departamentos de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, Auditoría Minera y Petrolera, y a la Asesoría Legal de la mencionada Dirección, quienes los emitieron en forma favorable a la solicitud, en virtud de haberse comprobado que la concesionaria ha cumplido con las obligaciones establecidas en los Artículos 34, inciso b); 124 y 102, de la Ley del Petróleo vigente, y encontrarse la peticionaria solvente con el Estado en cuanto a sus obligaciones. CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley del Petróleo y 65 de su Reglamento, los concesionarios que hayan cumplido con sus obligaciones, tendrán derecho de obtener prórrogas de sus concesiones, por dos períodos adicionales de dos años de duración cada uno, hasta completar un máximo de diez años de actividades de exploración, es procedente acceder a la prórroga de dos años solicitada. POR TANTO: Esta SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley del Petróleo, y 65 de su Reglamento. RESUELVE: 1°—Conceder a la Compañía "UNION OIL COMPANY OF HONDURAS", una prórroga por dos años de la Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación Petrolera de los Bloques o Lotes denominados "BLOQUE N° 1", "BLOQUE N° 2", "BLOQUE N° 3", "BLOQUE N° 4", "BLOQUE N° 5", "BLOQUE N° 6", "BLOQUE N° 7", "BLOQUE N° 8", "BLOQUE N° 9", "BLOQUE N° 10" y "BLOQUE N° 11", que tienen en su totalidad un área superficial de NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTIDOS PUNTO OCHO HECTAREAS (999.922.8 Has.), situados en el mar territorial de Honduras, en la plataforma submarina, adyacente al departamento de Gracias a Dios. 2°—La vigencia de la presente prórroga se contará a partir de la fecha de vencimiento de la concesión original, que es el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y tres. 3°—Esta prórroga de concesión será elevada a Escritura Pública a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras. 4°—Publíquese esta Resolución en el diario oficial "La Gaceta", y háganse las transcripciones de ley.—NOTIFIQUESE.—Sello.—(f) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS R.—Sello.—(f) JOSE AYAX ZUNIGA T."—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1973.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS R.,  
Subsecretario de Recursos Naturales.

13 y 23 A. y 3 M. 73.

que se publica para los efectos de ley.—Santa Bárbara, 6 de julio de 1972.

M. de Baide,  
Secretario.

(f) M. de Baide. Hay un sello que dice: "Juzgado 1° de Letras.—Depar-

tamento de Santa Bárbara.—Honduras".

## H E R E N C I A

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1° Departamental de

Choluteca, al público en general, hace saber: que en la Solicitud Declaratoria de Herederos, presentada ante este Tribunal, con fecha cuatro de abril del año en curso, ha recaído sentencia definitiva con fecha ocho del mismo mes y año, declarando

## CONVOCATORIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y del Código de Comercio, por este medio se convoca a los Accionistas de *IBM de HONDURAS, S. A.*, para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local que ocupa la empresa, en la Colonia Palmira, Tegucigalpa, D. C., el día sábado 28 de abril del presente año, a las 10:00 a. m., en la cual se discutirán los asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum estatutario, la Asamblea se celebrará el día lunes 30 de abril en curso, en el mismo lugar y hora ya indicados, en cuyo caso la Junta se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1973.

### LA ADMINISTRACION

Del 12 al 18 A. 73.

herederos ab intestatos a los señores Francisca Aguilar viuda de Rodríguez, Luisa, Antonia, Julia Meriberta, Lorenzo, Jacobo, José Ernesto y Juan de la Cruz, todos de apellidos Rodríguez Aguilar, de los bienes, que al morir dejara el causante Juan Cacio Rodríguez Ordóñez, como esposo y padre legítimo, respectivamente, de los herederos en mención.—Choluteca, 10 de abril de 1973.

**J. Amílcar Chavarría,**  
Secretario.

(f) José Amílcar Chavarría. Hay un sello que dice: "Juzgado 1º de Letras. Choluteca, Choluteca, Honduras".

13 A. 73.

Viene de la 1a página

se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; f) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; g) Proporcionar ocupación a un número de veinte (20) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás disposiciones laborales, las leyes que rigen esa materia; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta, a fin de poder mantener o mejorar su relación de competitividad actual; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal.

6º—La empresa "Laboratorios Químico Farmacéuticos de Honduras, S. A. de C. V.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y su Protocolo y las contempladas en el numeral 5º, de este Acuerdo, y en caso de incum-

plimiento, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Economía y Comercio, podrá cancelar este Acuerdo.

7º—El presente Acuerdo deberá transcribirse a donde corresponda, para los efectos legales conducentes y publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

Acuerdo N° 68

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1973.

Vista para resolver las solicitudes presentadas en fechas veintinueve de agosto y diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, por el Abogado René López Rodezno, de generales conocidas, y de este domicilio, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Productos Cultivados de Agua, S. de R. L. de C. V." (PRAGUAS, S. de R. L. de C. V.), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, contraídas a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación N° 205, del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, en el sentido de que le concedan franquicias aduaneras para importar equipo y materiales, así como que por el término de dieciocho (18) meses se le conceda la libre importación de pecesillos de la especie bagre, con el objeto de cultivarlos en la planta.

Resulta: Que en Informe del veinte de septiembre del pasado año la

Oficina de Fomento Industrial fue de la opinión porque se solicite información adicional sobre determinado equipo, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales, el veintisiete de septiembre del mismo año.

Resulta: Que en Informe del ocho de noviembre del año recién pasado la Oficina de Fomento Industrial, en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, fue de opinión porque se conceda la ampliación solicitada para la importación de pecesillos durante dieciocho meses, parecer que fue confirmado por la Comisión de Incentivos Fiscales en dictamen de la misma fecha, habiendo la misma recomendado se concedan franquicias aduaneras para importar equipo y materiales necesarios para sus actividades.

Considerando: Que las ampliaciones solicitadas son necesarias para el desarrollo de las actividades de la empresa.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Jefe de Estado de Honduras,

ACUERDA:

1º—Ampliar el Acuerdo de Clasificación N° 205, del diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, emitido a favor de la empresa "Productos Cultivados de Agua, S. de R. L. de C. V." (PRAGUAS, S. de R. L. de C. V.), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en la siguiente forma: A) Conceder exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, por un período de dieciocho (18) meses, para la importación de pecesillos de la especie bagre (catfish), partida 031-01-01, para su cultivo en la planta; B) Incluir en el inciso a) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a favor de la empresa, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, la maquinaria y equipo siguientes que podrá importar la empresa, con exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares: 2 (dos) microscopios, partida 861-01-01; 2 (dos) prismáticos y binóculos, partida 861-01-03; (diez) lentes graduados de cristal, cuarzo o material plástico, partida 861-01-07; 2 (dos) instrumentos ópticos de los tipos no descritos anteriormente, partida 861-01-10; 20 (veinte) termómetros clínicos, partida 861-03-01; 20 (veinte) jeringas y agujas hipodérmicas, partida 861-03-02; 2 (dos) granatorios y balanzas de precisión, partida 861-09-01; 25 (veinticinco) mallas y redes para pesca, partida 655-06-02; y, C) Incluir en el inciso b) de la mencionada Lista los siguientes materiales que podrá importar la empresa con 100% de exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo derechos consulares, hasta el veneci-

**CONVOCATORIA**

LABORATORIOS QUIMICO FARMACEUTICOS DE  
HONDURAS, S. A. de C. V.

Por medio de su Consejo de Administración, a sus socios convoca a la Asamblea General de Accionistas, que con carácter de Ordinaria y Extraordinaria se celebrará en fecha 18 de mayo de 1973, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la empresa; con el orden del día siguiente:

**ORDINARIA**

- 1°—Apertura de la sesión.
- 2°—Verificación del quórum; y,
- 3°—Nombramiento del Consejo de Administración y del Comisario. Sueldos.

**EXTRAORDINARIA**

- 1°— Y único.—Discusión, resolución del proyecto de modificación de la Escritura de Constitución Social, sobre aumento de capital y otras reformas.

En caso de no lograrse el quórum de asistencia para celebrar dicha Asamblea en la fecha, hora y lugar indicados, se convoca por segunda vez, en el mismo lugar y hora, para el 19 de mayo de 1973, la cual se realizará con el número de socios que asista.

San Pedro Sula, 10 de abril de 1973

LA SECRETARIA

13 A. 73.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad "COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA, S. A. de C. V.", por este medio convoca a todos sus accionistas, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en esta ciudad, el día jueves 26 de abril de 1973, a partir de las 5:00 p. m., y en el local que ocupan sus instalaciones, frente a la carretera que conduce a Suyapa, contiguo a Químicas Dinant, en esta ciudad, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que por falta de quórum no pudiera llevarse a cabo la Asamblea, ésta se verificará al día siguiente, a la misma hora y en el mismo local, con los accionistas que concurren.

Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1973

Lic. GUSTAVO A. ALFARO,  
Secretario del Consejo de  
Administración.

13 A. 73.

miento del beneficio de la libre importación de materias primas y materiales: antibióticos, productos bacteriológicos y medicamentos para curar peces, partida 541-09-07.

2°—La empresa queda obligada a cultivar los pecesillos bagre (catfish), en sus propios estanques, al vencimiento del período de 18 (dieciocho) meses, contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo.

3°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 205 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta",

por cuenta del interesado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

Jefe de Estado de Honduras

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

José Abraham Bennaton Ramos

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Manuel Acosta Bonilla

**REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cuatro de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Ministerio de Economía y Comercio.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, con el N° 14 del Colegio de Abogados y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de la sociedad Agfa-Gevaert N. V., de Mortsel, Bélgica, con el respeto debido comparezco a pedir el registro de la marca de fábrica: "Gevaert", (imagen) inscrita en Bél-



gica bajo el N° 19051, el 10 julio 1964 y bajo el N° 009308, el 21 febrero 1972, en la Oficina de Marcas Benelux, marca que sirve para distinguir y proteger material sensible a la luz fotográficos, a saber: papeles, películas y placas; productos químicos para uso en la fotografía, aparatos fotográficos y cinematográficos y todos los artículos para el registro directo y/o la reproducción directa de sueldos; dicha marca consiste en la palabra Gevaert escrita en letras blancas sobre un fondo negro que tiene la forma de un pentágono, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, marca que se aplica a los envases, cajas, envoltorios y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure y se me devuelva, el clisé y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C.". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de abril de 1973.

Adán López Pinola,  
Registrador.

13 y 23 A. y 3 M. 73.

